



# Resolución Directoral

Nº 036/2014-INIA-DEA-PEAS  
29 SET. 2014

Lima, .....

## VISTO:

El Oficio N° 0205-2014-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS de fecha 19 de marzo del 2014, Oficio N° 076-2014.INIA.DEA-EEA.SR.-AQP-CyS-PRODUC.SEMILLAS de fecha 28 de marzo del 2014, Oficio N° 0461-2014-INIA-DEA-PEAS/D de fecha 20 de marzo del 2014, Informe N° 008-2014-INIA-EEA-S.R.-AQP/ALB de fecha 25 de marzo del 2014, Memorándum N° 088-2014-INIA-DEA/EEA.SR.AQP-CyS de fecha 25 de marzo del 2014, Oficio N° 0236-2014.INIA-DEA/EEA.SR.AQP-CyS, de fecha 28 de marzo del 2014, Oficio N° 0768-2014-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 08 de mayo del 2014, documento N° C-20-2014 de fecha 28 de mayo del 2014, Informe Técnico N° 23-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP de fecha 10 de julio del 2014, Informe Legal N° 013-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 19 de Setiembre del 2014; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en acelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, ratificó que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del Reglamento General, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Semillas, el Reglamento General y demás normas en materia de semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria, pero requiere ser complementada con el Manual de Organización y Funciones – MOF del INIA, para su implementación y normal funcionamiento institucional;

Que, por Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA, de fecha 10 de setiembre del 2014, se resolvió: "*Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del INIA, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";*

Que, Con Oficio N° 0205-2014-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS de fecha 17 de marzo del 2014 ingresado al INIA el 19 de marzo del 2014 el Ing. Pedro Valdivia Góngora remite muestras de semilla de quinua a fin de verificar su calidad.

Que, con Oficio N° 076-2014.INIA.DEA-EEA.SR.-AQP-CyS-PRODUC.SEMILLAS, de fecha 18 de marzo del 2014 presentada en el INIA el 28 de marzo del 2014 el Ing. Pedro Valdivia Góngora Conductor y Supervisor del EEA SANTA RITA realiza su descargo sobre notificación de Queja sobre bajo porcentaje de Germinación de Semilla de quinua variedad Pasankalla por la venta de semillas.

Que, con Oficio N° 0461-2014-INIA-DEA-PEAS/D de fecha 20 de marzo del 2014 el Ing. Jorge Isaú Moreno Morales Director General de la DEA notifica la queja por bajo porcentaje de germinación de semilla de quinua de la EEA SANTA RITA así como la evidencia del doble cosido de las etiquetas de los envases de semilla materia de la queja.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral № 036 /2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 29 SET. 2014

-3-

Que, con Informe № 008-2014-INIA-EEA-S.R.-AQP/ALB de fecha 25 de marzo del 2014, el Encargado del Anexo La Boya Sr. Bacilio Pacori Zevallos informa el cambio de envase para semilla de quinua.

Que, Memorándum № 088-2014-INIA-DEA/EEA.SR.AQP-CyS de fecha 25 de marzo del 2014 el Ing. Valeriano Huano Sacachipana, Responsable de Producción de Semillas y Plantones de la **EEA SANTA RITA** notifica la queja formulada por el Sr. Abilio Langa Llimpe respecto de la baja germinación resultante del análisis de la semilla certificada adquirida a la EEA referida.

Que, mediante Oficio № 0236-2014.INIA-DEA/EEA.SR.AQP-CyS, de fecha 28 de marzo del 2014, presentada en el INIA el 31.mar.2014, el Ing. Pedro Valdivia Góngora formula su descargo respecto de la notificación por queja sobre bajo porcentaje de germinación de semilla de quinua de la **EEA SANTA RITA** así como la evidencia del doble cosido de las etiquetas de los envases de semilla materia de la queja.

Que, mediante Oficio № 0768-2014-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 08 de mayo del 2014, el Director General de la DEA Ing. Jorge Isaú Moreno Morales, solicita al Ing. Héctor Medina Dávila Presidente de **CORDESA AREQUIPA** emita su descargo respecto a una queja del productor de semilla Sr. Abilio Langa sobre la detección de un doble cosido de los envases y etiquetas dentro de su Planta de Acondicionamiento.

Que, mediante **documento N° C-20-2014** de fecha 28 de mayo del 2014 CORDESA AREQUIPA formula su descargo al cual adjunta un Acta de Verificación firmada por el Sr. Bacilio Pacori Zevallos encargado del Anexo La Boya.

Que con **Informe Técnico N° 23-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP** de fecha 10 de julio del 2014 el Ing. Walter Ledesma Puppi formula conclusiones y recomendaciones en base a la coyuntura planteada en los descargos:

- El Oficio N° 236 de fecha 28 de marzo del 2014 emitido por la **EEA SANTA RITA** no evidencia ningún descargo ni aclaración sobre la notificación.
- El Organismo Certificador afirma en su descargo no haber realizado cambio de envases ni recosido de etiquetas de ningún tipo de semillas del INIA-AREQUIPA, además que todo lo referido por el técnico de la **EEA SANTA RITA** está fuera de toda verdad y adjunta para este sustento un Acta de Verificación.
- Concluye que la **EEA SANTA RITA** ha cometido infracción al inc. a) del Art. 98º del Reglamento de la Ley General de Semillas (Decreto Supremo N° 006-2012-AG).
- Recomienda declarar Infundado el descargo a la **EEA SANTA RITA** – Arequipa domiciliada en Calle Oliveros N° 402, Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa.
- Se recomienda aplicar la sanción correspondiente a **EEA SANTA RITA** – Arequipa domiciliada en Calle Oliveros N° 402, Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa.

En aplicación del artículo 98º del **Reglamento Técnico de Certificación** y al no haberse desvirtuado la comisión de la infracción fraudulenta, debe sancionarse a la **EEA SANTA RITA**.

  
Aplicar la sanción de **1 UIT** a la **ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA SANTA RITA** Arequipa., conforme establece el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento** al realizar una acción encaminada a engañar, sobre la calidad de la semilla; en su local ubicado en **Calle Oliveros N° 402, Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa**.

Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones



# Resolución Directoral № 036-/2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, .....  
**29 SET. 2014**

-5-

complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la **EEA SANTA RITA- Arequipa**, con **una multa de 1 UIT** vigente al momento del pago, por comercializar semilla de quinua realizando una acción encaminada a engañar sobre la calidad de la semilla al verificarce el reenvasado, doble cosido de las etiquetas y la falsedad en la información que se consigna en la etiqueta del productor respecto al grado de germinación.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral en el local de **EEA SANTA RITA- Arequipa** ubicado en Calle Oliveros N° 402, Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa.

**Artículo 3º.- OTORGAR** un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que la **ESTACION EXPERIMENTAL SANTA RITA-Arequipa** con domicilio en **Calle Oliveros N° 402, Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA  
DIRECTOR GENERAL

